



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No. : 81-001-33-31-002-2011-00195-00
DEMANDANTE : Gloria Inés Blanco Eugenio y otros
DEMANDADO : E.S.E Hospital San Vicente de Arauca, y otros
ACCIÓN : Reparación Directa (artículo 86, Decreto 01 de 1984)
PROVIDENCIA : Auto resuelve solicitud de aplazamiento de diligencia

Mediante escrito del 26 de septiembre de 2017 el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la diligencia que se había programado para el 7 de diciembre de 2017 a las 3:30 P.M., teniendo en cuenta la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca el 4 de septiembre de 2017, en la cual se señaló que el caso de la valoración por psicología forense que se iba a realizar a la demandante Gloria Inés Blanco Eugenio, ingresaba con el mismo peso de los casos recibidos con antelación y que el tiempo para ser valorada, estaba por encima de los 6 meses por no contar con suficiente personal para esta área, así como, dicha entidad también indicó que una vez aprobado el filtro de tamizaje se señalaría fecha, hora y lugar para valoración respectiva (fl. 904).

Frente a la anterior solicitud de aplazamiento de la diligencia elevada por la parte demandante, el Despacho la negará, teniendo en cuenta que si bien el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca informó que la prueba pericial que se ordenó terminar de rendir a dicha entidad¹ se realizaría dentro de los 6 meses, dicha situación no impide la realización de la diligencia de recepción del testimonio de Astrid Farina Acosta García que se encuentra programada mediante auto del 21 de julio de 2017 para el 7 de diciembre de 2017 a las 3:30 P.M., razón por la cual como se dijo en precedencia se negará dicha solicitud de aplazamiento y se ratifica que la diligencia de recepción del testimonio de Astrid Farina Acosta García se realizará el 7 de diciembre de 2017 a las 3:30 P.M.

¹ Mediante auto del 21 de julio de 2017

De otra parte, mediante escrito del 22 de noviembre de 2017 la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología rindió el dictamen pericial decretado en auto de pruebas 8 de mayo de 2013, el Despacho teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 308 del CPACA y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 238 del CPC, norma aplicable en el *sub examine*, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 625 del CGP y el artículo 168 del CCA, se ordenará correr traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología por el término de 3 días (fls. 913-918), para los efectos contemplados en la referida norma.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de aplazamiento de la diligencia de recepción de testimonio de Astrid Farina Acosta García, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REITÉRESE a las partes que la diligencia de recepción del testimonio de Astrid Farina Acosta García se realizará el siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.).

TERCERO: CÓRRASE traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología por el término de 3 días (fls. 913-918), teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 00139, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria